

## RESOLUCIÓN No. 057-DPE-CGAJ-2015

Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”*;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece entre los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo; b) Organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional...”*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“...2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

**Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su inciso final *“...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*;

**Que**, el Artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconocerá y garantizará a las personas: 19.- *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 65 de la LOSEP, dice: *“El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.”*;

**Que**, el Art. 177 del Reglamento de la LOSEP establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:...e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público...”;*

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;*

**Que**, el artículo 35 *Ibidem* determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

**Que**, el artículo 37 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:... 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones...”;*

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República manifiesta: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la étnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 2. (...) El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones...”;*

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República establece que *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. (...) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*

**Que**, el artículo 64 de la LOSEP, establece que *“Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con*

*enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes...”;*

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala que: *“La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades...”;*

**Que**, el artículo 48 *Ibídem* señala: *“Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad...”;*

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el artículo 51 de la LOSEP, incorporando la siguiente disposición: *...k) diseñar la política pública de inclusión laboral para personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios; así como migrantes retornados. Esta política de inclusión deberá tomar en consideración los conocimientos, aptitudes y profesión, requeridas para el puesto a proveer...”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041 del 04 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 909 del 11 de marzo de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales (actual Ministro del Trabajo), expidió el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad;

**Que**, el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 60, publicado en el Registro Oficial No. 045 del 13 de octubre de 2009, establece en su artículo 3: *“Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.”;*

**Que**, la Resolución de la Asamblea Nacional “Contra todas las formas de discriminación étnica y cultural”, del 07 de abril de 2015, en su artículo No. 1 señala: *“Instar a todas las funciones del Estado, para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero del Decreto 060, suscrito el 28 de septiembre de 2009, que indica “Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.”;*

*IV.*



**Que**, en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano del Ministerio del Trabajo, se establece que las acciones afirmativas se calcularán en base a un parámetro de 4% de discapacidades, 7,2% de afroecuatorianos, 7,4% de montubios y 7% de indígenas, correspondiente al censo del año 2010;

**Que**, las personas GLBTI y las personas viviendo con VIH, en la práctica se enfrentan a graves problemas de discriminación a nivel laboral, educacional, de salud y otras, aunque sus derechos se encuentran consagrados en la Constitución, por lo cual su inclusión laboral es un deber del Estado;

**Que**, según la encuesta de condiciones de vida, presentada en marzo del 2015 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de 4,3 millones de hogares, el 26,4% (1,1 millones) corresponde a jefas de hogar, por lo cual es necesario contribuir a la inserción laboral de calidad de las mujeres jefas de hogar a fin de que mejore la economía familiar;

**Que**, la problemática de las personas desaparecidas en el Ecuador, ha ocasionado que los familiares más cercanos que han asumido la responsabilidad de su búsqueda, en muchas ocasiones hayan dejado de lado sus actividades laborales para tal fin, de tal manera, que es necesaria una política de inclusión laboral que les permita producir ingresos económicos para su hogar; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

## **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer que todas las vacantes existentes en la Defensoría del Pueblo, bajo las modalidades de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 58 y 17 literales b1), b2), b3) b4) y c) respectivamente, de la LOSEP; y, artículo 18 literales c), d), e) y f) de su Reglamento General, cuando requieran llenarse con personal externo a la institución, como acción afirmativa de inclusión laboral, únicamente podrán pertenecer a los siguientes grupos: Afroecuatorianos, montubios, indígenas, personas con discapacidad y/o trabajadores sustitutos de estas, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad definidas por el Ministerio de Salud Pública, personas adultas mayores, jóvenes, personas GLBTI, personas viviendo con VIH, migrantes retornados y familiares de personas desaparecidas dentro del primer y segundo grado de consanguinidad en línea recta. En la incorporación de las personas que pertenecen a los grupos mencionados, se dará preferencia a mujeres jefas de hogar.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social de la Defensoría del Pueblo, la difusión de la presente Resolución a través de los medios de comunicación institucionales, a fin de contar con un banco de postulantes, de entre los cuales se seleccionará a el o los perfiles que se requieran para la institución en función de las vacantes existentes, determinadas por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano el desarrollo de un protocolo de tratamiento confidencial de la información proporcionada

por los/as postulantes.

**Art. 4.-** La aplicación de las acciones afirmativas previstas en esta Resolución no excluye la obligación que tienen las personas seleccionadas de cumplir con los perfiles del puesto, establecidos en el Manual de Descripción, valoración y clasificación de puestos de la Defensoría del Pueblo y con los requisitos establecidos para el ingreso al sector público previstos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 5.-** Para el mejor desarrollo de la política inclusiva que señala la presente Resolución se ejecutarán procesos de sensibilización y capacitación interna y se desarrollarán protocolos y herramientas complementarias que permitan un mayor conocimiento de la inclusión a nivel institucional, a cargo de la Dirección General de Educación y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de manera conjunta.

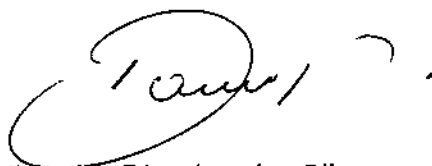
**Art. 6.-** En todos los casos se deberá contar con las correspondientes certificaciones de disponibilidad presupuestaria para las referidas contrataciones y los informes de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

**Art. 7.-** De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, Dirección General de Educación y Dirección Nacional de Comunicación Social en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 8.-** El plazo de vigencia de la presente Resolución será hasta el 31 de diciembre del 2015, fecha en la cual, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano evaluará los resultados obtenidos como producto de su aplicación.

**Disposición Transitoria.-** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano desarrollará el protocolo de tratamiento confidencial de la información proporcionada por los postulantes, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 29 de mayo de 2015



Ramiro Rivadeneira Silva  
**DEFENSOR DEL PUEBLO**